



Ubicación 638
Condenado ORLANDO VALERO GONZALEZ
C.C # 79820984

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 825 del VEINTINUEVE (29) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

Ubicación 638
Condenado ORLANDO VALERO GONZALEZ
C.C # 79820984

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

Condenado: ORLANDO VALERO GONZÁLEZ C.C. 79.820.984
Radicado No. 11001-60-00-015-2010-05037-00
No. Interno 638-15
Auto I. No. 825



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, conforme lo solicitó el precitado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 1 de marzo de 2013, el Juzgado 11º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, a la pena principal de 204 meses de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de autor del punible de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La decisión en comento fue confirmada por el H Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 19 de julio de 2012

2.2. Paralelamente, el Juzgado 36 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el 2 de mayo de 2012, lo condenó como autor responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, a la pena principal de 192 meses de prisión y a la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término. En la providencia se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 24 de agosto de 2012.

2.3. **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, fue capturado el día 19 de septiembre de 2010 por cuenta del proceso 110016000015201005037 y permanece privado de la libertad desde entonces.

2.4 El 30 de abril de 2013, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.5 Mediante auto del 23 de diciembre de 2013, se decretó acumulación jurídica de las penas impuestas al interior de los radicados 110016000015201005037 y 1100160000020100086200, fijando como pena principal la de **332 meses** de prisión.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha, el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, se hace o no merecedor al subrogado de la Libertad Condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709

Condenado: ORLANDO VALERO GONZÁLEZ C.C. 79.820.984
Radicado No. 11001-60-00-015-2010-05037-00
No. Interno 638-15
Auto I. No. 825

de 2014, normatividad que "flexibilizó" los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, para el caso en concreto la consagrada en la Ley 1098 de 2006.

Es así que, en el presente caso, los delitos por los que fue condenado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ** (1. RAD. 2010-05037 – ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO – 5 de junio de 2010 – la víctima contaba con 13 años de edad para la época // 2. RAD. 2010-00862 - ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO – 14 de mayo de 2010 – la víctima contaba con 13 años de edad para la época de los hechos), impide el reconocimiento de la libertad condicional a voces del numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (que entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006), que dispone:

*"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:
(...)*

5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal." (Resaltado por el Juzgado)

Como viene de verse, los delitos por los que fue condenado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ** es el de acceso y actos sexuales con menos de 14 años (hechos cometidos el 5 de junio de 2010 y 14 de mayo de 2010) y las víctimas fueron menores 13 años de edad, para la época de los hechos, bajo esa realidad, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el Art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Sobre el particular, ciertamente la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado que cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las distintas exclusiones de beneficios excarcelatorios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, que en virtud de la prevalencia de los derechos de los menores (Art. 44 de la Constitución Política), se ve restringida por así disponerlo, en forma tal que a las personas imputadas, acusadas o condenadas por esa clase de reatos en que como se dijo sean sujetos víctimas infantiles y adolescentes, no les sea concedido ningún tipo de beneficio, rebaja legal o administrativa, salvo los beneficios por colaboración eficaz únicos admitidos por la propia ley.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** a **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ** el subrogado de la Libertad Condicional por expresa prohibición legal.

Se destaca que, en virtud de lo anterior, resulta inane oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" a efectos que allegue la documento de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, en virtud a que el beneficio solicitado está expresamente prohibido en la ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL al condenado **ORLANDO VALERO GONZÁLEZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

¹ Radicados 34044 de 2010, 32176 de 2009 y 30299 de 2008



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 638

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 825

FECHA DE ACTUACION: 29-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-05-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ORLANDO VILLAS BOGOTANO

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 791820-984

TD: 78360

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



6/16/23, 2:33 PM

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 741, 742 Y 825 NI 638 - 015 / ORLANDO VALERO GONZALEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 31/05/2023 14:33

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 30/05/2023, a las 11:13 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<26Autol825NI638NLibCond.pdf>

URGENTE-638-J15-ARCHIVO-JGQA-RV: Juez 15 Ejecución Penas y Medidas Bogota. Recursos de Reposición en subsidio de apelación auto de fecha 29 Mayo 2023. Orlando Valero Gonzalez. 31 Mayo 2023.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/06/2023 9:56 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

Juez 15 Ejecución Penas y Medidas Bogota.pdf;

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 7:22 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 15 Ejecución Penas y Medidas Bogota. Recursos de Reposición en subsidio de apelación auto de fecha 29 Mayo 2023. Orlando Valero Gonzalez. 31 Mayo 2023.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF el cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Orlando Valero Gonzalez

BOGOTÁ 31 de mayo 2023.

Señora Juez (15) de Gestión de Penas y Medidas Bogotá.

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de operación auto de fecha 2a de mayo 2023 donde me niega la libertad condicional por vía de la Provisionalidad.

Fraternal saludo

Señoría existe una omnebalencia en sus manifestaciones en la negativa; en el acopio de consideraciones del despacho usted afirma Por Tiempo, modo y Lugar que cumple sustancialmente con los requisitos de ley para este beneficio.

El artículo; 2, 6, 13, 34, 84 de nuestra Constitución Nacional considero me amparan; garantizándole constancia que están Prohibidas las Penas de destierro, Prisión Perpetua y confiscación.

ahora bien usted Rosaba el artículo; 199 Ley 1098/04 y la interpretación de este artículo es Para cuando se está dentro del análisis "Penal", su despacho es administrativo cubiertas por la Ley 906/2004 artículo 25 que demerita lo también estipulado en el artículo 77 Ley 599/2000 órbita Penal.

(1)

Las funciones Propias de su especialidad
sancionaria estan tipificadas dentro de multiples
Providencias como Por ejemplo CSJAP 15/Julio 2008
Radado 300095, CSJAP 04 Abril 2011 Radado 36084; CSJAP
del 3 Febrero/2016 Radado 47461 donde su competencia
NO depende de la naturaleza de la causa penal
o del Territorio de ocurrencia los hechos...

Por esta parte motivo y de ley de Ruego Rpower
su negativa de libertad condicional; y si lo considero
despues de mi Replica Inone cumplir lo establecido
en el articulo; 72 Ley 599/2000, Art 38 Ley 906/2004
Articulos: 2, 6, 13, 34, 84 de la constitucion nacional.
motivos más que suficientes para acceder a la
libertad condicional Art; 171, 172 Ley 906/2004 Le
Petición me Indique de manera sucinta que
se impide otorgarme la libertad condicional. por cons
Lo dice la ley "Extinguición en el ejercicio de función

En espera de su Respuesta suporados en lo tambien
desunto en el articulo; 30 Ley 1709/11 numerals 1, 2, 3.
cordalmente.

Ojalando Valero garate.

CC 79.820.984 TD 78360 NUI 249699

La Pista Era Km 5 Via Usme

(2)